

Redefinir rey y soberanía: el retorno de Fernando VII y la agonía del Liberalismo

Reimagining King and Country: the return of Ferdinand VII and the agony of Liberalism

Gonzalo Butrón Prida

Universidad de Cádiz

Recibido: 22-VII-2014

Aceptado: 24-X-2014

Resumen

En este trabajo analizamos, a través principalmente de la prensa liberal, las alternativas políticas puestas en juego en los primeros meses de 1814 con motivo de la firma del tratado de Valençay y el retorno de Fernando VII a España. El clima de incertidumbre política generado por el silencio del rey permitió que, junto a las dos corrientes con más apoyos, las asociadas a la Constitución de 1812 y al régimen absoluto surgido del motín de Aranjuez, fueran contempladas alternativas intermedias, tanto con respecto a la monarquía, con la entrada en escena de la candidatura de Carlos IV al trono, como con respecto al régimen político, pues fueron ponderadas las virtudes de los regímenes templados de carácter postrevolucionario.

Palabras clave: Absolutismo, Liberalismo, Moderantismo, Soberanía, Fernando VII.

Abstract

This paper analyzes, mainly drawing on the Liberal press, the political options put forward in the early months of 1814 on the occasion of the Valençay treaty and the return of Ferdinand VII to Spain. The political atmosphere of uncertainty generated by the King's silence allowed for the incorporation of moderate alternatives to the political debate. Thus, besides the two more popular options, associated with the 1812 Constitution and the absolute regime emerged as a result of the Mutiny of Aranjuez, it was possible to defend, regarding the monarchy, the candidacy of Carlos IV to the throne; and concerning the political system, the positive qualities of post revolutionary, moderate. Regimes were highly valued.

Keywords: Absolutism, Liberalism, Moderate policies, Sovereignty, Ferdinand VII.

Introducción

La perspectiva del retorno de Fernando VII a España generó, desde finales de 1813, un clima de incertidumbre política que tardaría meses en resolverse y que se tornaría pronto en tensión. Disipada la amenaza militar francesa, quedaba por resolver “La gran cuestión”¹, esto es, conocer la posición del rey con respecto al orden constitucional aprobado en Cádiz.

Con un horizonte que presagiaba el inminente choque de soberanías disputadas, la decisión que tomara el todavía *Deseado* se presentaba como determinante. La principal contienda enfrentaba la soberanía previa a la guerra, que había encumbrado a Fernando VII como rey absoluto, con la soberanía ganada por la nación durante el conflicto, que en opinión de las Cortes legitimaba el cambio político operado en 1812. Con todo, y como veremos, también acabaría entrando en juego una tercera alternativa, la encarnada por Carlos IV, protagonista de dos abdicaciones susceptibles de ser reconocidas como forzadas, y que algunos temieron que pudieran justificar su rehabilitación por la Europa postnapoleónica como representante del orden legítimo previo a la intervención francesa.

No obstante, y pese a la concurrencia de soberanías y legitimidades, la situación estuvo desde un principio determinada por la enorme fuerza concentrada por la figura de Fernando VII, respaldado tanto por el aún poderoso Napoleón, que esperaba poder seguir utilizándolo; como por la opinión pública española, para la que se había convertido en referente político clave durante la guerra. En este contexto, Fernando, conocedor de que su apoyo podía permitir el apuntalamiento de cualquiera de las posiciones políticas en disputa, gestionaría los tiempos en beneficio propio, retrasando primero su entrada en España y, más tarde, su retorno final a Madrid.

La lucha por contar con el respaldo de Fernando fue protagonizada por igual por quienes ambicionaban su transformación en rey constitucional, que por quienes deseaban su retorno al trono absoluto, y en ambos bandos hubo quien acabó postulando opciones más templadas que las defendidas durante la resistencia al francés con tal de acercar al rey a su lado. De este modo, se oyeron voces, en el bando liberal, que llegaron a plantear la opción de una monarquía constitucional que no fuera necesariamente regida por el código de 1812, sino por una propuesta que, acorde con los postulados del liberalismo postrevolucionario, pudiera ser más asumible por el propio Fernando; en tanto que, desde el bando absolutista, las propuestas de transacción se limitaron a la promesa de reunión de cortes tradicionales asociada al Manifiesto de los Persas.

1. Título de un artículo publicado por *El Conciso*, 14/04/1814.

El retorno de Fernando VII: la disputa por la legitimidad

El tratado de Valençay, firmado el 11 de diciembre de 1813, no sólo sellaba la paz entre España y Francia y acordaba la retirada de las tropas francesas, sino que también intentaba restablecer el orden dinástico español, alterado tanto por la crisis generada por el motín de Aranjuez en marzo de 1808, como por las abdicaciones de Bayona de mayo siguiente.

En ambos casos, el tratado obviaba los derechos al trono que pudieran albergar tanto Carlos IV, como José I, y se posicionaba a favor de Fernando VII. Este último reunía apoyos a priori irreconciliables, procedentes de los dos bandos enfrentados en la guerra, cuyas estrategias coincidían en cambio en la defensa de su reconocimiento como rey. De un lado, gozaba del respaldo del todavía emperador, que Emilio La Parra considera interesado en alejar al gobierno español de la órbita inglesa, e incluso dispuesto a aceptar el retorno del absolutismo a España, de ahí que contribuyera de forma determinante a la hora de proyectar el golpe de Estado de mayo de 1814². De otro lado, conservaba, incrementado, el apoyo popular reunido en torno a su figura desde la grave crisis de Aranjuez, cuando empezó a disfrutar el tratamiento favorable de la opinión popular que acabaría convirtiéndolo en *El Deseado*³.

Aunque el tratado de Valençay no resolvía por completo la incógnita dinástica, el respaldo napoleónico situaba a Fernando en una posición claramente ventajosa frente a los intereses de su padre –que no había compartido exilio con él y que se encontraba en Roma tras haber vivido hasta 1812 en Francia⁴–, e incluso frente a los de José I, invalidado como monarca al reconocer el tratado “el orden de sucesión establecido por las leyes fundamentales de España” (art. 3º). Es más, como el todavía poderoso Napoleón apoyaba la idea del retorno de Fernando como rey absoluto⁵, su intervención influiría en la lucha por el encaje del rey en el nuevo marco político español.

2. LA PARRA, Emilio, “Napoleón y el golpe de Estado de 1814 en España”, en HUETZ DE LEMPS, X y LUIS, J.-Ph., *Sortir du Labyrinthe. Études d'Histoire Contemporaine de l'Espagne. Hommage à Gérard Chastagnaret*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012, pp. 171-191.

3. Véanse los testimonios recogidos por Antonio Calvo Maturana, que ha puesto recientemente de manifiesto lo que el 19 de marzo de 1808 y el ascenso de Fernando al trono representaron para los contemporáneos, que dieron a aquellas jornadas un carácter fundacional, llamadas a iniciar una nueva era que pusiera fin al despotismo atribuido a Godoy. CALVO MATURANA, Antonio, “La revolución de los españoles en Aranjuez: el mito de 19 de marzo hasta la Constitución de Cádiz”, *Cuadernos de Historia Moderna*, XI (2012), pp. 145-164.

4. En cualquier caso, el tratado aseguraba a Carlos IV una renta vitalicia suficiente para vivir con la dignidad asociada a su persona. El tratado puede consultarse en MIRAFLORES, Marqués de, *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos sobre la revolución de España*, Londres, en la oficina de Ricardo Taylor, 1834, vol. I, pp. 12-15.

5. LA PARRA, Emilio, “Napoleón y el golpe de Estado...”, pp. 179-180.

Tras más de cinco años de trayectorias divergentes, se acercaba el momento crítico de conciliar las legitimidades reclamadas tanto por la Regencia y las Cortes, basadas principalmente en su presentación como portadoras del respaldo de la nación; como por el propio Fernando, convencido de que no necesitaba refrendo alguno de unos derechos que poseía inherentemente.

El primero en pronunciarse fue el poder constitucional, que no solo evitó ratificar un tratado firmado al margen de su autoridad, sino que también intentó que Fernando VII aceptara el proceso de cambio político experimentado en su ausencia, que lo había transformado de rey absoluto en rey constitucional.

La Regencia, que no hay que olvidar que gobernaba en nombre de Fernando, tuvo conocimiento oficial del tratado por una carta enviada en diciembre por éste desde Valençay solicitando su ratificación, que fue entregada por el duque de San Carlos en Madrid el cuatro de enero de 1814. Conocedora de la limitación de sus poderes, la Regencia contestó el día ocho remitiendo al rey el decreto aprobado por las Cortes el primero de enero de 1811, que declaraba nulos “todos los actos y convenios del Rey durante su opresión fuera o dentro de España”⁶. La defensa de aquel decreto recordaba a Fernando las nuevas reglas del juego político definidas en Cádiz, y mostraba la intención del gobierno constitucional de cumplirlas más allá de que las circunstancias de 1814 ya no fueran las de 1811. De este modo, ponía de manifiesto su deseo de evitar el cumplimiento de las decisiones que el rey tomara al margen de las Cortes, y ya no sólo aduciendo una supuesta falta de libertad a la hora de la negociación en Francia, sino, lo que es más importante, tratando de restar legitimidad a todos los actos del rey fuera de España, puesto que, en su opinión, carecían “de la esencialísima e indispensable circunstancia del consentimiento de la Nación”⁷. Por último, no hay que olvidar que también estaba en juego un nuevo cambio de alianzas, puesto que la ratificación del tratado implicaba la ruptura con Inglaterra y el retorno al entendimiento con Francia, difícil de asumir tras la experiencia de la guerra. En este sentido, el gobierno, como reconocería el propio Luyando en abril, no deseaba arriesgar la pérdida del apoyo inglés, de modo que no solo actuó guiado por lo aprobado por las Cortes en 1811, sino también por lo acordado

6. La correspondencia también puede consultarse en MIRAFLORES, Marqués de, *Documentos a los que se hace referencia...*, vol. I, pp. 15-17.

7. Decreto XIX, de 1 de enero de 1811, “Decláranse nulos todos los actos y convenios del Rey durante su opresión fuera o dentro de España: nueva protesta de no dejar las armas hasta la entera libertad de España y Portugal”, en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*. Cádiz, Imprenta Real, 1811, t. I, pp. 14-15.

con el gobierno inglés de no firmar ningún tratado de paz con Francia sin su intervención⁸.

Si acaso la respuesta de la Regencia no era suficientemente clara, las Cortes aprobaron el dos de febrero un nuevo decreto que regulaba el recibimiento del rey y el proceso de entrega del poder constitucional que le correspondía, en un ejercicio de demostración de fuerza que trataba de justificar la legitimidad nacional recién adquirida. Esta nueva resolución disponía la circulación del decreto original de primero de enero de 1811 e insistía, en un tono cercano a la hostilidad, en la idea de no reconocer al rey como libre, y no prestarle por tanto obediencia, hasta que jurara la Constitución en el Congreso. La cuestión era tan prioritaria para las Cortes, que el decreto regulaba con detalle todo lo concerniente al regreso del rey, desde el modo en que debía cruzar la frontera, sin fuerza armada alguna que lo acompañara, hasta el momento en que debía prestar el juramento constitucional, requisito previo imprescindible para la entrega del gobierno por parte de la Regencia; solo entonces aprobarían las Cortes un último decreto que notificara a la nación que el rey había sido “*colocado* constitucionalmente en su Trono”⁹.

La dureza del decreto provocaría, durante su discusión, la única defensa pública del absolutismo realizada durante la crisis, la protagonizada por el sevillano López Reina, que en la sesión de tres de febrero manifestó que el rey había nacido “con un derecho a la absoluta soberanía de la nación española”, y que una vez de vuelta en España, era indispensable que siguiera ejerciéndola, lo que dio lugar, según informaba *El Conciso*, a un alboroto extremo en las Cortes, que afirmaban así su alineamiento constitucional: “Se levantaron a un mismo tiempo una multitud de diputados clamando contra el Sr. Reyna por estas expresiones, y al mismo tiempo el pueblo espectador manifestó su indignación contra este diputado, clamando que se le hiciera salir del Congreso”¹⁰.

8. *El Conciso* publicaría a final de abril de 1814 la carta enviada por Luyando, ministro interino de Estado, al embajador inglés, en la que explicaba el doble condicionante, interno y externo, de la reacción del gobierno ante el tratado de Valençay. “Documento inédito”, *El Conciso*, 30/04/1814. No se trataba, en todo caso, de romper únicamente con Inglaterra, sino que también estaba en juego el abandono de la causa de los aliados, como ya había sido expuesto en el mismo periódico unos días antes, en el artículo “Reflexiones serias”, que se preguntaba cómo era posible que el rey pudiera llegar a un entendimiento con quien había sido no sólo su enemigo, sino el de todos los españoles, y que denunciaba además que con la firma del tratado se abandonaba la causa de los aliados (*El Conciso*, 14/04/1814).

9. El decreto en MIRAFLORES, Marqués de, *Documentos a los que se hace referencia...*, vol. I, pp. 21-23. La cursiva es nuestra.

10. *El Conciso*, 04/02/1814. Poco después, cuando las Cortes habían decidido abrirle causa por sus palabras, López Reina se excusó explicando que no le habían dejado terminar su discurso, que había sido interrumpido cuando iba a matizar que el rey debía seguir

Días más tarde, el 19 de febrero, las Cortes se dirigieron a la nación en un largo *Manifiesto* publicado con el fin de apuntalar su posición frente al rey y en contra además de la firma del tratado. En esta ocasión, el argumento principal recurría a la habitual descalificación de Bonaparte y la consiguiente exculpación del rey, que volvía a ser presentado, como durante los años previos, como “deseado”, “inocente” y “virtuoso”. De este modo, el primero, tachado de “tirano execrable”, habría conseguido, con “malas artes y violencias”, que Fernando firmara un tratado completamente contrario a los intereses de la nación, puesto que su objetivo era, siempre en opinión de las Cortes, dividir a los españoles, separarlos “de la causa común de la independencia europea” y enfrentarlos además a los ingleses, cuando estos eran, precisamente, sus verdaderos aliados. Frente a la amenaza napoleónica, el *Manifiesto* apelaba a la unidad de los españoles en torno a la religión, la constitución y el rey, los tres ejes que debían constituir “el vínculo indisoluble que enlace a todos los hijos de este vasto imperio”¹¹.

Despejadas las dudas sobre las intenciones de las Cortes, quedaba por conocer la reacción del rey, que evitó entrar en la activa dinámica de resoluciones y declaraciones elegida por las autoridades constitucionales y fue capaz de marcar, desde la ambigüedad y el silencio, los tiempos de su retorno. Rodeado de consejeros absolutistas, informado por el duque de San Carlos de los apoyos que podría tener su proyecto de retorno al absolutismo¹², e incluso esperando, como señalara Joaquín Varela, en la oposición del embajador inglés a la Constitución¹³, Fernando guardó silencio y evitó pronunciarse sobre sus intenciones hasta llegado prácticamente el momento de entrar en Madrid, una actitud que *El Conciso* acabaría por bautizar como “política misteriosa”¹⁴.

gozando de la autoridad absoluta hasta que jurara la Constitución, en CARO CANCELA, Diego (dir.), *Diccionario Biográfico de Parlamentarios de Andalucía, 1810-1869*, Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, 2010, vol. II, pp. 135-136.

11. *Manifiesto de las Cortes a la Nación Española*, en *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos sobre la revolución de España*, Londres, en la oficina de Ricardo Taylor, 1834, vol. I, pp. 23-28.
12. LA PARRA, Emilio, “Napoleón y el golpe de Estado...”, pp. 182-186.
13. VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “La teoría constitucional en los primeros años del reinado de Fernando VII: El Manifiesto de los ‘Persas’ y la ‘Representación’ de Álvaro Flórez Estrada”, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005, consultado en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-teora-constitucional-en-los-primeros-aos-del-reinado-de-fernando-vii--el-manifiesto-de-los-persas-y-la-representacin-de-lvaro-flrez-estrada-0/html/ \(19/05/2014\)](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-teora-constitucional-en-los-primeros-aos-del-reinado-de-fernando-vii--el-manifiesto-de-los-persas-y-la-representacin-de-lvaro-flrez-estrada-0/html/ (19/05/2014)). Publicado originalmente en *Estudios dieciochistas en homenaje al profesor José Miguel Caso González*, Oviedo, Instituto Feijóo de Estudios sobre el Siglo XVIII, 1995, vol. II, pp. 417-426.
14. “Las tres nuevas Constituciones”, *El Conciso*, 01/05/1814.

El rey en España: de la esperanza a la inquietud

La conducta de Fernando VII generó todo tipo de rumores, incertidumbres y temores y sentó las bases de una dura lucha por el poder que, afrontada desde posiciones antagónicas y con armas completamente distintas, iba a prolongarse durante varios meses. La estrategia real del mutismo y la reserva sobre sus intenciones, desarrollada preferentemente en el ámbito del secreto y la intriga¹⁵, fue contestada con una actitud más combativa de parte de los comprometidos con el régimen liberal, que no dejaron de pronunciarse en todo este tiempo. En un principio, pusieron el acento en la presentación del rey como mal aconsejado, en tanto que más tarde, realmente preocupados por el riesgo de un vuelco político contrario a sus intereses, mostraron menos consideración hacia la figura del monarca.

Buen ejemplo de la primera opción lo representan las páginas de *El Conciso*, publicación clave del Cádiz sitiado que había seguido a las Cortes hasta Madrid, donde reapareció a mediados de enero de 1814 con el fin de mantener vivo el espíritu de guerra de pluma que consideraba clave en la derrota napoleónica¹⁶. A mediados de abril, publicaba un artículo con el significativo título de “La gran cuestión”, en el que planteaba la opción del retorno de Fernando al absolutismo como un peligro real y enfrentaba dialécticamente las dos alternativas posibles, para terminar recomendando al rey que desoyera a quienes lo querían rey absoluto, reconociera los sacrificios realizados por los españoles en los últimos años y jurara la constitución, presentada como la restauradora de las verdaderas leyes de la monarquía:

“Ahora viene el Rey Fernando y le decimos: Sr. aquí tiene V.M. su trono, su cetro, su corona, su manto real, toda su autoridad. Sea V.M. rey absoluto, mande V.M. arbitrariamente, no haya otra ley que la voluntad de V.M. Estamos prontos a obedecerle como vasallos, como esclavos [...]. Ahora viene el Rey Fernando y le diremos: Sr. aquí tiene V.M. su corona ganada por el valor y heroísmo de sus leales súbditos, aquí el cetro conservado y sostenido a fuerza de víctimas sacrificadas en todos los ángulos de la Península, aquí está el manto real, teñido en la sangre que a torrentes han derramado vuestros leales súbditos

15. Emilio La Parra señala la labor del “partido antirreformador”, liderado por Mozo de Rosales y Gómez Calderón, que habría estado detrás de la intervención de López Reina y que, animado por la información recibida de San Carlos y Palafox, intentó organizarse para derribar el sistema constitucional. LA PARRA, Emilio, “Napoleón y el golpe de Estado...”, p. 187.

16. SÁNCHEZ HITTA, Beatriz, “La imprenta en Cádiz durante la guerra de la Independencia y su relación con la prensa periódica” en CANTOS, M., DURÁN, F. y ROMERO, A. (eds.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, vol. I, *Imprentas, literatura y periodismo*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2006, pp. 84-85.

por conservároslo, ahí está vuestro trono, echado por tierra en otro tiempo por la perfidia del enemigo y por la traición de algunos desleales españoles; y levantado ahora por la fidelidad, constancia, valor y heroísmo del pueblo español, aquí tenéis la autoridad real, limitada en el día a ejercer el poder ejecutivo de la más heroica de las naciones, aquí tenéis el código sagrado de las leyes de vuestra monarquía, de aquellas leyes que fueron de España, y que por el abuso estaban olvidadas, eludidas o abrogadas [...] Aquí tiene V.M. la Constitución de la monarquía española, jurad observarla y haced observarla”¹⁷.

Días más tarde, en el mismo periódico respondían todavía con cierto optimismo a la pregunta “¿Reconocerá Fernando VII a las Cortes de la Nación?”. El eje argumental del artículo sostenía que si hacía veinticinco días que el rey estaba en España y no había ejercido ningún acto, “ni de soberano, ni de rey constitucional”, es que reconocía y acataba el decreto de dos de febrero¹⁸. Un planteamiento similar seguía entonces *El loco constitucional*, periódico exaltado granadino que en un artículo de título revelador –“Sobre la autoridad absoluta de los reyes”–, expresaba la esperanza de que Fernando contribuyera a sostener la constitución¹⁹.

Sin embargo, a finales de aquel mes de abril, en un contexto de creciente tensión, ambos periódicos cambiarían el tono y comenzarían a censurar el comportamiento del rey. *El Conciso* le recriminaría, en general, que el silencio que mantenía en Valencia daba lugar a “multitud de conjeturas” y enrarecía enormemente el ambiente político y social²⁰; de igual modo, reiteraría la defensa abierta del carácter constitucional de la corona española y criticaría el “estado de duda en que la nación se halla sobre la resolución que Fernando VII tomará, y que se aumenta cada día más con la demora de S.M. en el viaje”, mostrando una preocupación particular por el partido que tomaría la capital frente a la actitud del rey, que esperaba que fuera el de la defensa de la constitución²¹.

En la misma línea adoptada por *El Conciso* se situó *El loco constitucional*, que el 21 de abril se mostraba consciente de las circunstancias críticas que se vivían, pues iban a fijar la suerte de la nación, y expresaba su temor a que los malos consejeros evitaran que Fernando VII jurara la constitución. De hecho, incluso alertaba del riesgo de guerra civil, y definía sin reparo a quienes la alentaban, a saber, “los que aseguran con tono decisivo que el idolatrado Fernando no jurará, o no deberá jurar la Constitución, esos, esos son nuestros más san-

17. “La gran cuestión”, *El Conciso*, 14/04/1814.

18. “¿Reconocerá Fernando VII a las Cortes de la Nación?”, *El Conciso*, 18/04/1814.

19. *El loco constitucional*, 14/04/1814.

20. “Sobre cosas del día”, *El Conciso*, 25/04/1814.

21. “¿Cuál será la opinión de Madrid?”, *El Conciso*, 26/04/1814.

grientos enemigos”. Al mismo tiempo, y frente a la indecisión del rey, apelaban a la defensa de la constitución y, con ella, de la libertad y la independencia de los españoles, a quienes recordaban, en un tono que evocaba el “vivir libre o morir” de los revolucionarios franceses, el juramento que debían cumplir: “Este es nuestro deber, apresurémonos a llenarlo, y juremos de nuevo morir que vivir ESCLAVOS”²². El mismo periódico reafirmaría sus posiciones en un artículo publicado a principios de mayo con el significativo título de “Viva Fernando VII. La soberanía reside esencialmente en la Nación”, en el que trataba de desmontar la tacha de impío y jacobino que arrastraba el principio de soberanía nacional por culpa de la propaganda absolutista. Con este fin, remitía a las teorías políticas expuestas por Roberto Berlamino doscientos años atrás, que al contar con el refrendo de la iglesia no podían ser objeto de crítica. En concreto, las teorías de Berlamino fueron utilizadas para restar entidad a la idea de la soberanía real frente a la popular, puesto que si la potestad política procedía solo de Dios y el derecho divino no la había conferido a ningún particular, no podía menos de inferirse “que se la dio a la muchedumbre [...] Luego la potestad es de toda la muchedumbre”²³.

Conforme crecía la desconfianza hacia el rey, disminuía la preocupación por ocultarla. Es el caso del propio *Conciso*, que atribuía la apatía, la indiferencia y el “sombrió silencio” con que se había vivido en Madrid la noticia del fin de la guerra a la “larga mansión” del rey en Valencia. El tono era ya de desánimo y presagiaba, en cierto modo, el futuro golpe, pues daba cuenta de la extensión de rumores contradictorios que ponían en duda la alineación del rey con la constitución y que conformaban “una perspectiva de espanto, de asombro, de terror, de abatimiento y de mil males venideros”²⁴. Ya en mayo, y a pesar de la falta de manifestaciones oficiales, desde las páginas del mismo periódico se consideraba abiertamente la posibilidad del alejamiento del rey de la senda constitucional: “a pocos días de la morada de S.M. en Valencia se muda la escena, entran las dudas; confírmense las sospechas, y créese por último que el Rey no jurará la Constitución. Constérnense todos...”²⁵.

22. “Contestación”, artículo que responde a una carta al editor firmada en Baza el 7 de abril de 1814 que exponía la inquietud existente ante la extensión de las opiniones de que Fernando “rey absoluto desde el vientre de su madre”, no juraría la constitución. *El loco constitucional*, 21/04/1814. Las versales en el original.

23. “Viva Fernando VII. La soberanía reside esencialmente en la Nación”, *El loco constitucional*, 03/05/1814. El artículo concluía que, estando reconocida su doctrina por la iglesia católica, apostólica y romana, Berlamino no podría ser tachado de ser “un jacobino rabioso, un francmasón, un ateo, un anarquista, un discípulo de Voltaire, de Rousseau y todo cuanto quieran o se les venga a las mentes”. La cursiva en el original.

24. “Sobre los asuntos del día”, *El Conciso*, 27/04/1814.

25. “Reflexiones”, *El Conciso*, 02/05/1814.

Las pautas marcadas por las opiniones particulares recogidas por *El Conciso*, que publicaría nuevos artículos en aquellos días que insistían en la reprobación de la conducta reservada del rey –“parece inconcebible que después de tanto tiempo que Fernando VII se halla entre sus leales súbditos, puedan ignorar éstos el modo de pensar de S.M. sobre el estado de la monarquía...”²⁶–, fueron también expresadas de forma oficial tanto por parte de las Cortes, como por parte de otras instituciones de poder de ámbito provincial y local. En este último caso, destacan las promovidas desde Andalucía por la diputación y el ayuntamiento de Cádiz, que se unieron a las manifestaciones de apoyo al régimen y de reconvencción al rey, y que, dado el protagonismo de aquella provincia en el proceso constitucional, tuvieron una amplia repercusión.

Las Cortes se dirigieron por dos veces al rey a través de sendas cartas que llegaron a conocimiento de la opinión pública gracias a su reproducción, por parte de la prensa, a principios de mayo. Fechadas respectivamente el 25 y el 30 de abril, las cartas fueron emitidas en un escenario político cada vez más enrarecido, y pueden ser interpretadas como un último intento de atraer a Fernando hacia el constitucionalismo²⁷. Con este fin, las cartas estaban redactadas en un tono moderado y conciliador que no solo refleja una manifiesta voluntad de compromiso, sino también una mayor conciencia de lo necesaria que resultaba la legitimidad monárquica para la supervivencia del régimen constitucional.

Ambas cartas coincidían en subrayar los problemas generados por la incertidumbre creada por la prolongada presencia de Fernando VII en Valencia, pues se temía que incluso pudiera provocar la perturbación del orden público. En ellas, las Cortes recordaban al rey quiénes habían luchado por el restablecimiento de la monarquía borbónica y le transmitían “la laudable impaciencia con que la nación y sus representantes anhelan el momento en que venga V.M. a ocupar el trono que le han *rescatado* sus pueblos”²⁸.

Conscientes del creciente cuestionamiento de su poder, las Cortes hacían valer la legitimidad de la nación que afirmaban representar, de ahí que pusie-

26. “Sic vos, non vobis...”. *El Conciso*, 28/04/1814.

27. Por ejemplo, es reseñable que el comentario de las cartas diera de nuevo lugar a la exculpación del “virtuoso Fernando”, frente a los enemigos de la monarquía, identificados como los que habían seguido a Godoy, habían firmado luego “la Constitución de Bonaparte” en Bayona y habían finalmente jurado y servido “al intruso”. “Un español a sus conciudadanos” (Granada, 3 de mayo de 1814), en *El loco constitucional*, 03/05/1814.

28. Las Cortes al Rey (Madrid, 25/04/1814). Hemos consultado la edición de la prensa granadina, que se hizo eco de la polémica y reprodujo en mayo las dos cartas, *Extraordinario de Granada*, 08/05/1814, la cursiva es nuestra. *El Conciso* no las reprodujo, pero sí que las comentó largamente en su número de 02/05/1814, e informó igualmente de ellas el 08/05/1814, cuando explicó que el rey las había recibido, pero no contestado, ya que estaba próxima su llegada a Madrid.

ran precisamente el acento en la larga, constante y heroica lucha de los españoles por su rey y contra “el usurpador”, recordaran que ellas eran “felices intérpretes de la voluntad nacional” y solicitaran al monarca que acelerara su regreso a Madrid. La segunda misiva incorporaba, sin duda con el deseo de recabar el apoyo real, un elemento nuevo, el que vinculaba el alineamiento del rey con la constitución con la recuperación de la posición internacional de la monarquía española, puesto que no sólo había de allanar el reencuentro con las “desgraciadas provincias de Ultramar”, sino también la defensa de los intereses españoles en la Europa postnapoleónica²⁹.

El tono contenido del discurso oficial emitido desde Madrid se tornaría en amenaza velada en el caso de las representaciones dirigidas el tres de mayo por la diputación de Cádiz a la Regencia y por el ayuntamiento de Cádiz a las Cortes, que trascendieron el ámbito gaditano y andaluz, puesto que, al ser ampliamente reproducidas por iniciativa de los diputados a Cortes por Cádiz, entre otras cabeceras por el propio *El Conciso*, tuvieron repercusión nacional.

Las dos representaciones compartían con las Cortes la preocupación por la permanencia del rey en Valencia y por las noticias que llegaban de aquella ciudad y avisaban, sin cuidado alguno, que su compromiso con la constitución podía ser mayor que con el rey. La representación de la diputación, la más breve de las dos, lo exponía con claridad, planteando incluso la posibilidad de no reconocer fidelidad al monarca absoluto: “Ningún pueblo ama con más decisión al Rey que éste [...]; pero ningún pueblo ni provincia está más íntimamente unida a la conservación del sagrado Código que se produjo en su seno”. En consecuencia, reclamaba que el rey apresurara su llegada a Madrid para que “dando un día de gloria a la nación, tranquilice el espíritu del pueblo Gaditano, que se halla agitado entre la fidelidad, respeto y temor”³⁰.

En cuanto a la representación del ayuntamiento, comenzaba dando cuenta tanto de la amenaza de la reacción absolutista, como de la inquietud y el pesar de los gaditanos, que no entendían que el rey, en unas circunstancias tan difíciles, retrasara su llegada a la capital y evitara manifestar de una manera solemne “su conformidad con las resoluciones del Congreso”. Por consiguiente, el ayuntamiento, que ya atribuía a Cádiz la etiqueta de “cuna de la libertad”, anunciaba que se sacrificaría “por la observancia de la Constitución antes que verla degradada en un solo ápice”, y terminaba solicitando a las Cortes que hicieran ver al rey lo peligrosa que era su ausencia de Madrid³¹.

29. Las Cortes al Rey (Madrid, 28/04/1814), *Extraordinario de Granada*, 08/05/1814.

30. Representación de la Diputación provincial de Cádiz a la Regencia, Cádiz, 03/05/1814, *Suplemento al Conciso*, 08/05/1814.

31. Representación del Ayuntamiento constitucional de Cádiz a las Cortes, Cádiz, 03/05/1814, *Suplemento al Conciso*, 08/05/1814.

Junto a las representaciones, llegó a publicarse una carta remitida por Cayetano Valdés, jefe político de Cádiz, al ministro de la Gobernación que, fechada igualmente el tres de mayo, reiteraba la mayor fortaleza del compromiso gaditano con la constitución que con el rey, y criticaba igualmente la actitud excesivamente prudente de las Cortes. Para Valdés, no solo estaba en peligro el “extremado” amor que se profesaba en Cádiz a Fernando VII, sino la propia patria, y lo exponía de forma clara y valiente, incluyendo un comentario al borrado de la historia que apunta a su conocimiento del talante del decreto preparado por los absolutistas –el conocido “si se quitasen de en medio del tiempo”–, firmado el día cuatro por el rey en Valencia:

“Como jefe político, como general y, sobre todo, como buen español que le ama y ama a la nación, me veo en la obligación de decir sin embozo ni rodeos que la patria está en peligro, y solo la pronta venida del Rey a Madrid a hacer el debido juramento en el Congreso puede salvarla, de lo contrario preveo males que el tiempo acreditará [...] *que es imposible que seis años tales como los pasados desaparezcan de nuestra historia*, vuelvan las cosas al año ocho, sueño que solo puede imaginar la malicia o la ignorancia. Dígase al Rey la verdad sin rodeos ni cálculos de la buena o mala suerte que ella puede acarreamos”³².

En todo caso, no es solo importante la interpretación que podamos hacer ahora de estas representaciones, sino también la que hicieron en su momento, y es que, a esas alturas, la situación era tan tensa que la sola noticia de la llegada de las representaciones de Cádiz movilizó a la opinión pública madrileña, que incluso antes de contar con la edición impresa de las mismas, las entendió como una advertencia de Cádiz al gobierno y al rey. Las referencias de *El Conciso* de nueve de mayo son relevantes al respecto:

“La llegada de un extraordinario de Cádiz excitó ayer la curiosidad pública; en breve se divulga el rumor de haber llegado dos representaciones [...], sin ser leídas ya se hablaba de ellas como si fueran públicas. Por ignorancia o por malicia se decía que Cádiz se separaba (!!!) del gobierno”³³.

La tensión y la inquietud estaban, en última instancia, fundadas, y el tiempo daría la razón a quienes, como denunciaba al día siguiente un articulista de *El Conciso*, buscaban el retorno de la población a la apatía “de los tiempos anti-

32. *El Conciso*, 10/05/1814. La cursiva es nuestra.

33. “Madrid, 8 de mayo”, *El Conciso*, 09/05/1814. En aquellos días la propaganda absolutista también daría cuenta de la agitación vivida en Cádiz. En concreto, presentaba a los liberales gaditanos como “perros sanguinarios y crueles enemigos de la existencia de nuestro amado Rey” y proponía un castigo ejemplar para ellos, en *REDARGUMENTO. LA TROMPETA RONCA DE LA JUSTICIA contra la escandalosa Alarma de los sanguinarios Liberales de Cádiz del viernes 29 de Abril de 1814*, Sevilla, imprenta de Padrino, 08/05/1814.

guos”, y se complacían “en infundir el terror y la desconfianza, en propagar rumores infaustos, en hacer pinturas de patíbulos, prisiones, proscripciones, en indicar objetos de venganzas”³⁴, esto es, en presagiar un escenario funesto que no tardaría en hacerse realidad.

Soberanías reales y encuentro de legitimidades: la opción de Carlos IV y la teoría del refrendo constitucional

En estas circunstancias de notable inestabilidad, el encuentro de legitimidades no se limitó al enfrentamiento de la legitimidad constitucional, basada en el esfuerzo heroico de la nación, con la legitimidad real que, retrotraída a la situación de abril de 1808, justo antes de la salida de Fernando de España, anulaba todo lo acordado en Cádiz; sino que permitió la entrada en escena de una tercera opción, la que remitía a la soberanía doblemente perdida de Carlos IV.

En efecto, y con independencia de los movimientos que el rey padre pudiera estar realizando³⁵, la prensa no dejó de comentar, con Fernando ya en España, los numerosos rumores que aludían al deseo de Carlos IV de ser restaurado en el trono. El argumento principal era sencillo, pues presentaba sus abdicaciones en Aranjuez y Bayona como parte de las tribulaciones que la revolución francesa y las guerras napoleónicas habían hecho sufrir a los monarcas europeos. Cerrada con tanto trabajo esta era de convulsiones para los tronos, llegaba el momento de retornar, como se negociaba en la mayoría de los estados europeos, al punto de partida previo a la revolución, esto es, al reinado de Carlos IV. Con todo, el objetivo de las primeras referencias al rey padre parece más centrado en forzar a Fernando a aceptar que la legitimidad estaba en manos de la nación, que a reconocer a Carlos cualquier opción real de recuperación de su viejo trono.

La primera alusión a los derechos de Carlos IV la encontramos a finales de abril, cuando, en este contexto de legitimidades no consolidadas, *El Conciso* se hizo eco del rumor que apuntaba al posible restablecimiento de Carlos en el

34. “Sobre la venida de Fernando VII”, *El Conciso*, 10/05/1814.

35. Bayo sí que da cuenta de que Carlos IV, pasada la crítica situación de mayo, reconociera a Luis XVIII que no ambicionaba volver a ocupar el trono, de ahí que el monarca francés, que le escribiría para informarle reservadamente del objeto del congreso a celebrar próximamente en Viena, le solicitara que renovase “libremente” el acto de abdicación de Aranjuez, dando a entender, de alguna manera, que en Europa no estaba tan claro que si hubiera reclamado el trono, no se hubiera atendido su petición. La referencia a la carta de Luis XVIII en BAYO, Estanislao de Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España: con documentos justificados, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pio VII, Carlos IV, María Luisa, Napoleón, Luis XVIII, El Infante Don Carlos y otros personajes*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1842, t. II, pp. 69-70.

trono. Aunque en esos momentos la opción carlina era presentada como un nuevo elemento perturbador de la crítica situación política española, lo cierto es que el discurso liberal intentó encauzarlo a favor de sus intereses, tratando de convencer a Fernando de que le iba a resultar más ventajoso aceptar que era la voluntad de la nación española, expresada a través de la constitución, la que lo confirmaba como rey, que entrar en disputas con su padre y los soberanos legitimistas sobre sus derechos a la corona de España:

“un rumor desagradable viene ahora a aumentar la crisis, en que ya por desgracia nos vemos: dicese que Carlos IV ha recurrido a los soberanos reunidos en París para indicarles que el trono de España le pertenece, y que supuesto se restablece Luis XVIII en Francia, pide ser también restablecido”³⁶.

Días más tarde, un largo artículo analizaría los problemas que originarían, de ser ciertos los rumores, las pretensiones de Carlos IV, y planteaba ya de forma abierta los argumentos que en el primer artículo solo se intuían. Con este fin, subrayaba la contraposición de los intereses de los españoles, que en estos años de lucha solo se habían acordado de Fernando, con los de los soberanos reunidos en París, a quienes se atribuía un desconocimiento completo tanto de la situación de España, como del sentir mayoritario de los españoles. De este modo, y aunque para algunos fuera posible equiparar la posición de Carlos IV con la de Luis XVIII, el articulista no creía viable la candidatura del rey padre, puesto que “aún dando por supuesto que prestasen oídos a semejante pretensión ¿cómo la entablarían los aliados? ¿por negociación?”. En este punto, llegaba el momento de hacer valer los derechos de Fernando frente a las aspiraciones de su padre, y en la opinión liberal no había mejor forma de hacerlo que apelando a la legalidad constitucional, puesto que los soberanos de la Europa legitimista solo podrían imponer sus criterios si quebrantaban el artículo 179 de la Constitución, que señalaba directamente a Fernando como rey de España. Por tanto, no tendrían otro medio de imponerlo que por la fuerza, y ya se había demostrado que la fuerza no era suficiente para someter a los españoles:

“Así pues, Carlos no puede tener esperanzas de recuperar el trono ni por transacciones diplomáticas, ni valiéndose de bayonetas. La misteriosa y perjudicialísima conducta de los consiliarios actuales de Fernando tampoco pueden dar a Carlos ninguna esperanza sobre un partido a su favor; pues aunque lo tuviera sería tan pequeño que ni merecería hacerse caso de él”³⁷.

36. “Extracto de noticias extranjeras”, *El Conciso*, 30/04/1814.

37. “Sobre los rumores acerca de la venida de Carlos IV”, *El Conciso*, 04/05/1814. El mismo artículo sería reproducido por *El loco constitucional* el 12 de mayo. Al margen de las consecuencias que la entrada de Carlos en la disputa por el trono podía tener en la

No se trataba, en todo caso, de una estrategia nueva, puesto que la propaganda del momento ya trabajaba en esta línea. Véase por ejemplo el catecismo constitucional publicado a finales de marzo por *El loco constitucional*, que en dos preguntas sucesivas distinguía, con interesada intención, entre soberano y monarca, de tal forma que si a la pregunta “¿Quién es el soberano de esta nación?” respondía que esencialmente ella misma y por su elección las Cortes, a la cuestión siguiente, “¿Quién es el actual monarca que la gobierna?”, contestaba, remitiendo expresamente al artículo 179, que Fernando VII³⁸. La distinción entre soberano y monarca reforzaba la línea argumental desarrollada a partir de la difusión de los rumores sobre las reclamaciones de Carlos IV, y permitía a los liberales presentar la jura de la constitución por parte de Fernando VII como el acto fundamental que, al alinear los intereses del *soberano* con los del *monarca*, unía la suerte de ambos.

En fin, dos nuevos artículos de *El Conciso*, de siete y nueve de mayo, insistirían en la idea de que la aceptación de la constitución era el mejor modo de frenar el eventual reconocimiento en Europa de las aspiraciones de Carlos IV. En ambos casos se destacaba la importancia que tenía para Fernando la jura de la constitución, puesto que, a través del ya citado artículo 179, desautorizaría las pretensiones del padre a favor de las del hijo. Por el contrario, sin constitución sería Carlos IV quien podría hacer valer unos derechos que le amparaban, y que podían dar lugar a una transacción o ajuste de carácter diplomático. La solución pasaba entonces por fortalecer la salida constitucional mediante la unión de la suerte del rey a la de la nación: “Fernando VII llamado al trono de España por la Constitución, por el voto general de la nación, por el amor de sus pueblos”³⁹.

política interior española, el artículo también señalaba lo perjudicial que podía ser para la política exterior española, toda vez que podía dar lugar al fraccionamiento de las posibles compensaciones que debían recibir los españoles por su contribución a la derrota de Napoleón: “Lo que podemos presumir, sí, es que Carlos IV no dejará de hacer pretensiones, ya sea al trono de España, o sobre un nuevo establecimiento, cuando se reúna el congreso para la paz general. He aquí pues un estorbo, y no pequeño, para que la España saque todas las ventajas que debía, como parte principal en esta gran lucha: he aquí ya de qué modo se ocasionarán daños a los intereses de España; pues si en un Congreso general se admiten las pretensiones de Carlos IV, y se le fija algún establecimiento, este mismo entrará en cuenta de las ventajas que deba sacar la España, y que en realidad no sacará. Creíamos que Carlos IV, o más bien sus consiliaarios, no podrían ya atraer males a los españoles. El tiempo nos dará a conocer si nos engañábamos”.

38. *El loco constitucional*, 28 y 31/03/1814.

39. “Reflexiones que pueden venir al caso”, *El Conciso*, 07/05/1814 y “Sobre las pretensiones de Carlos IV”, *El Conciso*, 09/05/1814. La cita corresponde al segundo artículo.

Una opción transaccional: la ponderación de los regímenes templados ante el riesgo de involución

En estas complicadas circunstancias, cobraron protagonismo los valedores de la viabilidad de los regímenes constitucionales en la Europa postnapoleónica. Aunque excepcionalmente llegó a anunciarse que Luis XVIII iba a restablecer y jurar la Constitución de 1792 [sic]⁴⁰, lo cierto es que los dos ejemplos más citados por la prensa se alejaban del patrón gaditano, para acercarse más a los modelos moderados por excelencia del momento, los representados por la Constitución holandesa de marzo de 1814 y la Carta otorgada francesa de junio de aquel mismo año⁴¹.

Ambos modelos han sido estudiados por Matthijs Lok, que los ha caracterizado, al menos en sus primeros años de andadura, como ejemplos de la solución política que Pierre Serna definió con el oxímoron de “l’extrême-centre”, esto es, como una alternativa impulsada por unas élites que, rechazando por completo los modos de la revolución, estaban dispuestas a asimilar algunas de sus ideas y de sus hombres. Esta disposición se tradujo en el establecimiento de regímenes moderados caracterizados por la fortaleza de la monarquía frente al parlamento y por la renuncia a la condena de las conductas y los alineamientos del pasado reciente. En el caso concreto de Holanda, Guillermo I no tenía intención de volver al Antiguo Régimen, pero pensaba que el legado del estado napoleónico era tan útil que no era conveniente desmantelarlo, como tampoco creyó sensato prescindir de buena parte del personal de la administración ocupada; eso sí, trató de soslayar los vínculos directos con el pasado revolucionario y, por ejemplo, recurrió al uso de términos enraizados en la tradición neerlandesa para designar las instituciones del nuevo estado⁴².

40. Carta particular fechada en Granada el 23 de marzo, *El loco constitucional*, 24/03/1814.

De la difusión de noticias y rumores contradictorios, propios del desconcierto del momento, da cuenta una nueva carta, fechada en Granada el tres de mayo, y publicada en el mismo periódico, que anunciaba que Luis XVIII había sido aclamado “rey constitucional” y que los emperadores de Rusia y Austria y demás príncipes aliados habían reconocido “el derecho que tiene todo pueblo para formar sus leyes fundamentales”, *El loco constitucional*, 03/05/1814.

41. Puntualmente también fueron incorporados a la nómina de regímenes constitucionales de interés los ejemplos de Inglaterra y Suiza. “Reflexiones”, *El Conciso*, 02/05/1814.

42. LOK, Matthijs, “L’extrême centre est-il exportable?”, *Annales Historiques de la Révolution Française*, 357 (2009), pp. 143-159. Dentro de la estrategia de enmascaramiento se encuentra el uso de un vocabulario prerrevolucionario en la constitución holandesa, que, por ejemplo prefirió para la Asamblea la denominación antigua de Estados Generales. El concepto original de “extrême-centre” en SERNA, Pierre, *La république des girouettes. 1789-1815 et au-delà. Une anomalie politique: la France de l’extrême centre*, Paris, Champ Vallon, 2005. La apuesta por el olvido, otro de los ejes de la política de “extrême-centre”,

La primera alusión hecha por *El Conciso* a la Constitución holandesa, muestra el temprano interés despertado por ella. Data del nueve de abril y reproduce parte del discurso dirigido por Guillermo de Orange a los holandeses para presentarles la nueva constitución⁴³. Poco más tarde, un largo artículo, publicado también por *El Conciso*, vinculaba la extensión del constitucionalismo en Europa con la renovación política española. En concreto, reconocía con orgullo que los españoles no sólo habían dado ejemplo a Europa con su heroica lucha por la independencia, sino que ahora también eran imitados “hasta en las reformas de las leyes políticas”, y presentaba como prueba el caso de Holanda. El articulista, que no debía conocer el caso de primera mano, destacaba que el príncipe de Orange, una vez entre sus súbditos, les había encargado la formación de una “Constitución política”, y eso que podía haber continuado gobernando según las leyes antiguas, porque “ni príncipe, ni súbditos tenían recíprocas reclamaciones que hacerse”. A partir de este momento, la ponderación del caso holandés daba paso a un aviso a Fernando, puesto que si el Stathouder, presentado como el *llegado*, no tenía compromisos adquiridos con los holandeses –“debe sus estados a las potencias aliadas y a los nobles esfuerzos de los holandeses por espacio de 20 días”–, Fernando, presentado significativamente como el *rescatado*, no tenía derecho a “deshacer lo que la nación ha hecho”⁴⁴. Pronto el ejemplo holandés sería asociado al francés, y la conducta de Luis XVIII y su propuesta constitucional fueron igualmente presentadas como producto de la imitación del ejemplo español: “¡La Francia proclamando a favor de todos una *Constitución política de la monarquía!*”⁴⁵.

Aunque un análisis detallado de las propuestas holandesa y francesa habría dejado bien claro lo alejadas que estaban de la experiencia de Cádiz, la prensa liberal no dudó en presentarlas como resultado de la gran influencia ejercida por el modelo político español en Europa –“Dos naciones nos han imitado ya en el ejemplo de formar una Constitución política”, afirmaba el 25 de abril un nuevo artículo de *El Conciso*–, estrategia que permitía formular la pregunta clave,

sería reconocida por la prensa a los Borbones franceses con motivo de la entrada en París del conde de Artois, hermano de Luis XVIII, cuando se hizo eco de que, preguntado por el Senado, el futuro Carlos X contestó que el rey “no tenía otro objeto que la felicidad de la nación; que un eterno olvido y perdón era el primer paso para ello” (“Las tres nuevas Constituciones” *El Conciso*, 01/05/1814).

43. “Nueva Constitución política de Holanda”, *El Conciso*, 09/04/1814. El mismo artículo sería reproducido luego por *El loco constitucional*, 25/04/1814. La reproducción del discurso del Stathouder sería completada el 30 de abril, “Sobre los negocios de Holanda”, *El Conciso*, 30/04/1814.

44. “Sobre la resolución del Stathouder mandando hacer una Constitución política para Holanda”, *El Conciso*, 20/04/1814.

45. “Bonaparte ya destronado”, *El Conciso*, 22/04/1814. La cursiva es nuestra.

esto es, por qué, si ellas caminaban en esa línea, iban a dar los españoles “un paso retrógrado”⁴⁶. Con todo, la propaganda de las primeras semanas no dejaba de reconocer que la perfección del modelo, fruto de la madurada reflexión de las cortes gaditanas, no estaba al alcance de las copias:

“En Holanda salió hecha una constitución en pocos días; en París otra en 5 días, y el rumor de hoy es que en Valencia se ha hecho otra. Nadie duda que Constituciones hechas en un santiamén han de ser mejores que la que se haya formado en un año, y se aprobase después de una larga y bien discurrida discusión”⁴⁷.

Conforme la situación se fue complicando, y el futuro del régimen español dejó de estar asegurado, las alusiones a los procesos constitucionales de Holanda y Francia dejaron de aparecer como resultado de la influencia del ejemplo español, y empezaron a ser mostrados como los modelos a seguir. Esta inversión de papeles se percibe ya a principios de mayo cuando, en el citado contexto de creciente desconfianza hacia el rey, *El Conciso* publicaba un largo artículo titulado “Las tres nuevas Constituciones”. El escrito analizaba primero el código español, del que destacaba, en la línea del discurso doceañista, que descansaba sobre “las leyes antiguas de España” y subrayaba igualmente que contaba con la legitimidad conferida por el apoyo de los pueblos. Pasaba luego a criticar el comportamiento del rey, que no había jurado la constitución al entrar en España, traicionando el apoyo popular recibido en la guerra. Frente a la conducta de Fernando, el articulista ponía el acento en el proceder de los monarcas holandeses y franceses, quienes, sin haber adquirido una deuda similar con sus pueblos, habían decidido “libre y espontáneamente” limitar su poder mediante la aprobación de sendos códigos constitucionales, que el autor del artículo presentaba interesadamente como emanados de los pueblos: “los franceses y holandeses conseguirán hacer observar su Constitución, y los españoles darán el ejemplo al contrario! El rey de Francia y el Stadhouder de Holanda jurarán la Constitución que sus pueblos hagan, y Fernando VII dudará!”⁴⁸.

46. “Sobre cosas del día”, *El Conciso*, 25/04/1814.

47. *El Conciso*, 27/04/1814.

48. “Las tres nuevas Constituciones”, *El Conciso*, 01/05/1814. Esta idea sería repetida en los días finales del reinado, en los que no se quiso perder la esperanza de que Fernando siguiera el ejemplo de Luis XVIII: “la legitimidad de nuestro monarca Fernando VII en España se enlaza con la de Luis XVIII en Francia, y ¿cuando el excelso Luis restituido a su trono por voto general de la nación es benéfico con el pueblo francés, se ha de temer que Fernando, aún mucho más querido, no lo sea con sus predilectos españoles?” (Artículo sin título, firmado por J. B. P. D. C. D. S. M. en Madrid el 9 de mayo, *El Conciso*, 11/05/1814).

Con el golpe de estado a punto de ser ejecutado, las llamadas a la moderación constitucional y la ponderación de los regímenes templados aumentaron. Así, el nueve de mayo las páginas de *El Conciso* presentaban a Inglaterra, Holanda y Francia como ejemplos de la compatibilidad entre monarquía y constitución y auguraban escaso éxito al retorno del absolutismo si se enfrentaba a la moderación: “el poder absoluto no será sino efímero, o a lo menos de muy corta duración, entre los pueblos que una vez han gustado de la libertad civil en los moderados términos que exige el bien general de una nación y la seguridad del trono”⁴⁹. *El loco constitucional* también respaldaría, en los momentos previos al golpe, la alternativa transaccional. Lo hizo en un artículo en forma de diálogo que buscaba remedio a “la enfermedad Reinante”, recordando el origen pactista de la monarquía, que se remontaba al acuerdo de los hombres reunidos en “sociedad, patria o Nación”; si bien lo más interesante, en este caso, es el aviso incluido en una nota inicial, verdadera declaración moderada de principios: “Cuidadito señores que yo quiero Reyes, pero los quiero decididamente moderados o constitucionales, porque vivo persuadido que la Monarquía moderada que es la constitucional es la que conviene más a la Europa actualmente”⁵⁰.

Estas apelaciones a la moderación acabaron convergiendo con la aspiración absolutista de convocar cortes tradicionales. Esta idea, que podía resultar reaccionaria meses atrás, permitía, en el crítico contexto de mayo de 1814, albergar alguna esperanza sobre un eventual establecimiento de una monarquía moderada. De este modo, y aunque los absolutistas apenas defendieron públicamente sus ideas, no es de extrañar que quienes se aferraban a la salida transaccional conocieran sus propuestas, plasmadas por ejemplo tanto en el luego conocido como *Manifiesto de los Persas*, que había sido firmado el 12 de abril, como en el folleto coetáneo estudiado hace unos años por Jean-René Aymes⁵¹. Ambos coincidían en la negación de la legitimidad de la Constitución de Cádiz y en la necesidad de anular toda la obra de las Cortes, si bien es cierto que al mismo

49. Sin título, *El Conciso*, 09/05/1814. El mismo artículo daba a entender que la situación de Europa respaldaba el constitucionalismo, y se preguntaba qué harían todos los que habían reconocido la constitución española, incluido el zar, si ahora la veían despreciada.

50. “PE-A-ENE-PAN, O DIÁLOGO MÉDICO-PRESERVATIVO contra la enfermedad Reinante”, firmado por Dr. Perogrullo, *El loco constitucional*, 10/05/1814.

51. AYMES, Jean-René, “Un folleto de la primavera de 1814 en el centro del pensamiento absolutista”, en AYMES, J.-R., *La Guerra de la Independencia (1808-1814): calas y ensayos*, Madrid, CSIC/Doce calles, 2009, pp. 379-392. El folleto se titulaba *Observaciones sobre los atentados de las Cortes Extraordinarias de Cádiz contra las leyes fundamentales de la Monarquía Española y sobre la nulidad de la Constitución que formaron*, estaba firmado por P.D.M.R. y fue impreso por Ibarra en Madrid en mayo de 1814.

tiempo defendían el establecimiento de un sistema político basado en las leyes fundamentales del reino, que debía permitir sentar las bases de un nuevo tiempo político a partir de la celebración de Cortes “con la solemnidad y en la forma que se celebraron las antiguas”, como proponía el párrafo 141 del *Manifiesto de los Persas*. Con todo, las propuestas absolutistas, que podían haber dado lugar a un acercamiento entre los más centrados de uno y otro bando, fracasaron por completo, en gran medida porque la contraofensiva fernandina descansaba esencialmente en el apoyo de un importante sector del ejército, y no tanto en el de los firmantes del *Manifiesto de los Persas*, con quienes el rey no había adquirido compromiso alguno⁵². A la postre, la idea de convocar cortes y reformular las bases de la política y la legislación española creó tanta inquietud en Fernando VII, que no sólo demolió la obra de las Cortes de Cádiz, sino que ni siquiera llegó a reunir las cortes tradicionales postuladas por los diputados absolutistas. El golpe de mayo cerró así las puertas a una posible solución de compromiso, como lo han señalado tanto Roberto Breña, que cree que ésta podía haberse configurado como una opción “entre el absolutismo fernandino y el liberalismo de los diputados gaditanos (si bien con muchas más afinidades respecto al primero)”⁵³; como Brian Hammet, que considera que el golpe “impidió la evolución de un constitucionalismo conservador en España”⁵⁴.

52. Un análisis completo del protagonismo del rey y del ejército en el cambio político en HAMMET, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México D. F., FCE, 2011 (2ª ed.), en especial el capítulo VII.

53. BREÑA, Roberto, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, México D. F., El Colegio de México, 2006, p. 243.

54. HAMMET, Brian R., *La política española...*, p. 183.